

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de junio del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pilcaya, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple un (1) inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Altamirano Número 14, actualmente calle Francisco I, Madero, sin número, Barrio San Miguel, Pilcaya, Guerrero, conocido con el nombre Unidad r-01 Pilcaya, Clues anterior GRSSA006083, Clues actual GRIMB005443, del municipio de Pilcaya, Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1.- *Conocimiento de la Iniciativa. En sesión de fecha trece de enero del año dos mil veintiséis, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud presentada por el C. José Martín Manzano Ávila, Secretario del H. Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero.*

2.- *Orden de turno. En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha solicitud a la Comisión de Hacienda, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0859/2026, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.*

3.- *Turno a los integrantes de la Comisión de Hacienda. El veintitrés de enero de dos mil veintiséis, la Presidenta de la Comisión de Hacienda, diputada Guadalupe García Villalva, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la propuesta de la solicitud de donación pura, gratuita y simple, para su conocimiento, a fin de estar en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.*

4.- *Sesión de la Comisión de Hacienda de análisis y discusión del proyecto de dictamen. El dos de junio del año dos mil veintiséis, los integrantes de la comisión dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa ubicada en la parte posterior del escudo del Salón de Plenos, cito en el edificio del H. Congreso del Estado, para analizar y discutir la solicitud en estudio, mismo que se somete a consideración del pleno, al tenor de los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 61 fracción XLII y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción V, 56, fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 236, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud de que la solicitud es relativa a la autorización al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Pilcaya, Guerrero, para dar en donación pura, gratuita y simple un predio de su propiedad, donde actualmente se encuentra ubicada la Clínica de Salud con nombre Unidad R-01 PILCAYA, CLUES ANTERIOR GRSSA006083, CLUES ACTUAL GRIMB005443.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 a 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos. El C. José Martín Manzano Ávila, Secretario del H. Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, en la solicitud que nos ocupa expone como motivos lo siguiente:

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XXVII inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 70 fracción II y 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y en cumplimiento al acuerdo contenido en el punto tercero de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Pilcaya, Guerrero, de fecha 03 de octubre de 2025, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura la autorización para la operación traslativa de dominio (donación pura y simple a título gratuito) de un bien inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Pilcaya, Guerrero...”

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. La solicitud motivo del presente Dictamen pretende que a través del presente instrumento, el H. Ayuntamiento Constitucional de Pilcaya, Guerrero, done a favor del Organismo Público



Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) un predio de su propiedad ubicado en calle Altamirano número 14, actualmente Calle Francisco I. Madero, sin número, Barrio San Miguel, Pilcaya, Guerrero, donde se encuentra construida la Clínica de Salud con nombre de Unidad R-01 PILCAYA, CLUES ANTERIOR DRSSA006083, CLUES ACTUAL GRIMB005443. Mismo que serán utilizado para la prestación de la atención a la salud de la población sin seguridad social por parte del citado Organismo.

Para sustentar la viabilidad de la donación pura, gratuita y simple, presenta Copia certificada del contrato de compraventa de fecha treinta de enero del año de 1964, celebrado entre Efraín Mendoza García y J. Jesús Castañeda Garduño, éste último en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Pilcaya, Guerrero, respecto del bien inmueble con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte mide: 25.60 metros y colinda con Calle Altamirano;

Al Sur mide: 25.60 metros y colinda con propiedad de Francisco Alanís;

Al Oriente mide: 44.00 metros y colinda con propiedad de Efrén Mendoza García; y

Al Poniente mide: 43.00 metros y colinda con propiedad de Domingo y Pedro, ambos de apellidos Valois.

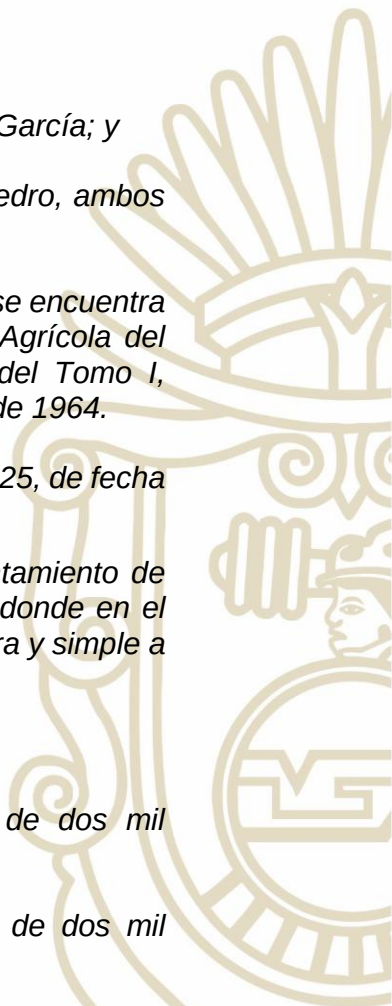
Dicho predio cuenta con una superficie aproximada de 1,113.60 metros, y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, bajo el Registro número 72, a fojas 19 F, Sección Primera, del Tomo I, correspondiente al Distrito de Alarcón, con fecha de registro 24 de marzo de 1964.

Presenta también, el Certificado de Libertad de Gravamen número 8799/2025, de fecha diez de septiembre del año de 2025.

El Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero 2024-2027, celebrada el día tres de octubre de 2025, donde en el punto III, se analizó, discutió y aprobó la transmisión gratuita (donación pura y simple a título gratuito) del inmueble multicitado.

Además de:

- Constancia de no adeudo predial, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco.*
- Constancia de no adeudo del agua, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco.*





- *Constancia de alineamiento del predio urbano ubicado en calle Francisco I. Madero sin número, Barrio San Miguel, Código Postal 40380, Pilcaya, Guerrero, de fecha doce de septiembre de 2025.*
- *Constancia de factibilidad de uso de suelo, de fecha trece de septiembre de 2025.*
- *Avalúo Fiscal, de fecha 08 de octubre de 2025.*

SEXTO. Consideraciones respecto a la Iniciativa de Decreto. Los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, al realizar un análisis exhaustivo de la solicitud de donación pura, gratuita y simple, motivo del presente dictamen, tomamos en cuenta que de conformidad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "...la donación es un contrato por el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes y se clasifica en pura, condicional, onerosa o remuneratoria; tratándose de la donación pura, es decir, cuando se otorga en términos absolutos, la donación se perfecciona desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador (artículos 2597 y 2314 de los Códigos Civiles de los Estados de Sonora y de Chiapas, respectivamente)..."¹

En el presente caso se trata de un bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Pilcaya, Guerrero, en donde se brinda la atención a la salud de la población sin seguridad social en la cabecera municipal, mismos que tienen las siguientes medidas y colindancias:

Al norte mide: 25.60 metros y colinda con Calle Altamirano;

Al Sur mide: 25.60 metros y colinda con propiedad de Francisco Alanís;

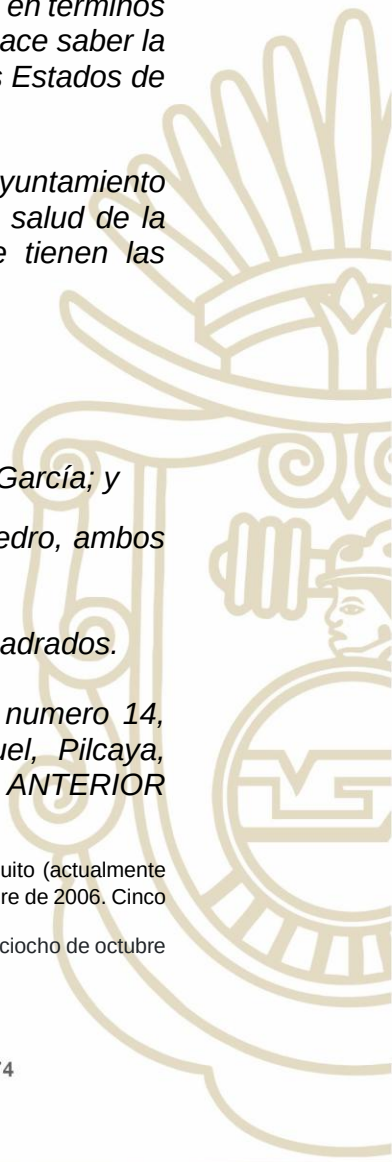
Al Oriente mide: 44.00 metros y colinda con propiedad de Efrén Mendoza García; y

Al Poniente mide: 43.00 metros y colinda con propiedad de Domingo y Pedro, ambos de apellidos Valois.

Dicho predio cuenta con una superficie aproximada de 1,113.60 metros cuadrados.

El inmueble alberga el Centro de Salud ubicado en la calle Altamirano número 14, actualmente Calle Francisco I, Madero, sin número, Barrio San Miguel, Pilcaya, Guerrero, conocida con el nombre Unidad R-01 PILCAYA, CLUES ANTERIOR

¹ Contradicción de tesis 160/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del mismo circuito) y el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. 18 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro. Tesis de jurisprudencia 82/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis





GRSSA006083, CLUES ACTUAL GRIMB005443, del municipio de Pilcaya, Guerrero.

SÉPTIMO. La fracción XXVIII, inciso e), del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que es facultad del Congreso del Estado Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

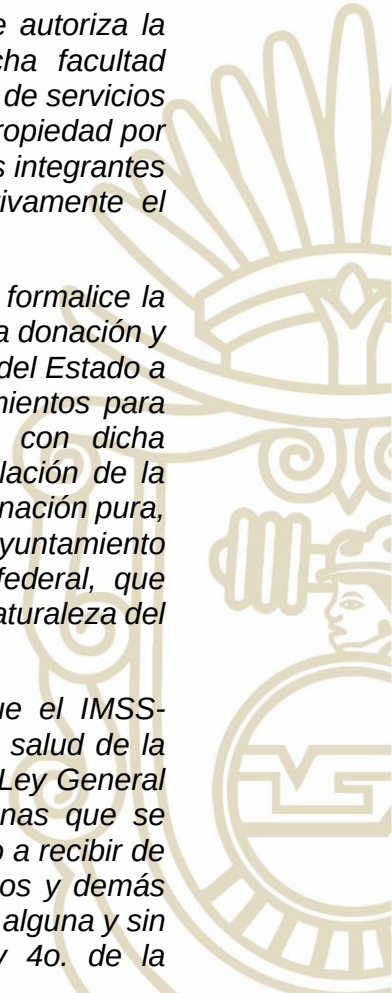
*Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:
XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:*

e) Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

Acorde a esta disposición, el Congreso del Estado es quien únicamente autoriza la donación de bienes propiedad estatal, por lo que atendiendo a dicha facultad constitucional, así como a los antecedentes, al objetivo -para la prestación de servicios a la salud de la población sin seguridad social- y el acreditamiento de la propiedad por parte del H. Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, consideramos procedente aprobar positivamente el presente dictamen.

Esta Comisión considera que el medio o documento a través del cuál se formalice la transmisión de la propiedad es responsabilidad exclusiva de quien otorga la donación y de quien la recibe, ya que la Constitución únicamente faculta al Congreso del Estado a establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para donar algún bien inmueble de su propiedad, facultad que culmina con dicha autorización, por lo que el medio a través del cuál se formalice la traslación de la propiedad deberá ser aquel por el cuál se dé certeza jurídica del acto de donación pura, gratuita y simple. Sobre todo, considerando que en este acto actuarían un Ayuntamiento Constitucional y un Organismo Público Descentralizado del gobierno federal, que cuentan con personalidad jurídica que les permite realizar actos tanto de naturaleza del derecho privado como público.

El objetivo que se señala en la solicitud de autorización, es para que el IMSS-BIENESTAR continúe con la prestación del servicio de la atención de la salud de la población sin seguridad social, esto se deriva a que de las reformas a la Ley General de Salud del año 2023, en donde se establece que “todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 10. y 40. de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Dicha "... protección a la salud [...] será garantizada por las entidades federativas y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos..."

A consecuencia de dichas reformas y, de la obligación que establece el artículo 77 Bis 6, de la Ley General de Salud, el gobierno del Estado el 15 de agosto de 2023, suscribió con el IMSS-BIENESTAR el Convenio de Coordinación para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero.

Convenio que establece un marco de transferencia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, en donde se incluye la donación de los inmuebles en donde el Estado presta dicha atención.

Es importante tomar en cuenta que con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Gobierno del Estado, así como de brindar certeza jurídica respecto de la prestación de los servicios de atención a la salud dirigidos a la población sin seguridad social en la Entidad, este Congreso del Estado estima necesario establecer los mecanismos que permitan garantizar la adecuada transición y operatividad del Sistema Estatal de Salud, a través de las instituciones previstas para su atención en los ámbitos estatal y federal.

En ese sentido, y a fin de fortalecer la prestación de dichos servicios, se considera jurídicamente procedente autorizar la donación del bien inmueble descrito en los presentes considerandos, propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Pilcaya, Guerrero, consistente en el Centro de Salud ubicado en la calle Altamirano número 14, actualmente Calle Francisco I, Madero, sin número, Barrio San Miguel, Pilcaya, Guerrero, conocido con el nombre Unidad R-01 PILCAYA, CLUES ANTERIOR GRSSA006083, CLUES ACTUAL GRIMB005443, del municipio de Pilcaya, Guerrero.

Por último, y toda vez que la donación tiene como objetivo cumplir con las obligaciones en materia de prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social por parte del IMSS-BIENESTAR, este acto de autorización conlleva a que su destino y uso sea exclusivo para tal fin, ya que en caso de que su destino se cambie para un fin diverso, deberá reintegrarse automáticamente a favor del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Pilcaya, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 10 de junio del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado Diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pilcaya, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple un (1) inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Altamirano Número 14, actualmente calle Francisco I, Madero, sin número, Barrio San Miguel, Pilcaya, Guerrero, conocido con el nombre Unidad r-01 Pilcaya, Clues anterior GRSSA006083, Clues actual GRIMB005443, del municipio de Pilcaya, Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 555 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE UN (1) INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN LA CALLE ALTAMIRANO NUMERO 14, ACTUALMENTE CALLE FRANCISCO I, MADERO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, PILCAYA, GUERRERO, CONOCIDO CON EL NOMBRE UNIDAD R-01 PILCAYA, CLUES ANTERIOR GRSSA006083, CLUES ACTUAL GRIMB005443, DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).



Artículo Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Pilcaya, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple un (1) inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Altamirano número 14, actualmente Calle Francisco I, Madero, sin número, Barrio San Miguel, Pilcaya, Guerrero, conocido con el nombre Unidad R-01 PILCAYA, CLUES ANTERIOR GRSSA006083, CLUES ACTUAL GRIMB005443, del municipio de Pilcaya, Guerrero, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte mide: 25.60 metros y colinda con Calle Altamirano;

Al Sur mide: 25.60 metros y colinda con propiedad de Francisco Alanís;

Al Oriente mide: 44.00 metros y colinda con propiedad de Efrén Mendoza García; y

Al Poniente mide: 43.00 metros y colinda con propiedad de Domingo y Pedro, ambos de apellidos Valois.

Dicho predio cuenta con una superficie aproximada de 1,113.60 metros cuadrados.

Artículo Segundo. Se autoriza la desincorporación del inmueble del régimen de administración del H. Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, y su transmisión patrimonial a favor del organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, (IMSS-BIENESTAR); la transmisión de la propiedad deberá realizarse por el medio legal que dé certeza del acto.

Artículo Tercero. El bien inmueble deberá ser destinado a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el estado de Guerrero, por lo que si el IMSS-BIENESTAR:

I. No destina el inmueble al fin público señalado;

II. Le otorga uso distinto;

III. Lo enajena, grava, transmite o cede, o

IV. Incumple las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Operará la reversión de pleno derecho del inmueble al patrimonio del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Pilcaya, Guerrero, junto con sus





accesiones, mejoras e instalaciones, como condición resolutoria expresa de la donación autorizada.

Artículo Cuarto. Para hacer efectiva la reversión, el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Pilcaya, Guerrero, instruirá al área que así lo indique, para sustanciar el procedimiento administrativo, siguiente:

- I. Verificará el supuesto de incumplimiento;
- II. Garantizará el derecho de audiencia del IMSS-BIENESTAR;
- III. Analizarán los elementos técnicos, jurídicos y patrimoniales correspondientes, y
- IV. Emitirá resolución debidamente fundada y motivada que, en su caso, declare la reversión.

La resolución que declare la reversión constituirá título administrativo suficiente para la recuperación posesoria y registral del inmueble, pudiendo ejecutarse directamente por la autoridad administrativa competente, sin necesidad de declaración judicial previa, e instruirá su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

La reversión surtirá efectos administrativos y patrimoniales a partir de la notificación de la resolución correspondiente, sin perjuicio de su eficacia frente a terceros desde su inscripción registral.

Artículo Quinto. Notifíquese el presente Decreto a las autoridades administrativas, catastrales, registrales, patrimoniales y hacendarias competentes, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Artículo Sexto. Inscribáse el presente Decreto, junto con el instrumento administrativo de transmisión, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surta efectos jurídicos plenos frente a terceros.

Artículo Séptimo. Los gastos, derechos, contribuciones y costos administrativos derivados del traslado de dominio, regularización, inscripción y formalización jurídica serán cubiertos por el IMSS-BIENESTAR.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.





SEGUNDO. El IMSS-BIENESTAR realizará las gestiones administrativas, técnicas, registrales y jurídicas necesarias para el cumplimiento, formalización e inscripción del presente Decreto ante las autoridades competentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 555 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE UN (1) INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN LA CALLE ALTAMIRANO NUMERO 14, ACTUALMENTE CALLE FRANCISCO I, MADERO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, PILCAYA, GUERRERO, CONOCIDO CON EL NOMBRE UNIDAD R-01 PILCAYA, CLUES ANTERIOR GRSSA006083, CLUES ACTUAL GRIMB005443, DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).)

